Constancia: Le informo señora juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 13-07-2021, ordenando notificar a la parte demandada RICHARD LONDOÑO VARGAS al correo electrónico richardlondono489@gmail.com o en su defecto en la en la dirección física denunciada para ello en la demanda, Barrio el Guamo, Belén AltaVista Carrera 102 BB # 17 - 18 de Medellín, así mismo mediante providencia del 30 de agosto de 2022, se decretó el embargo del 40% del total del salario, así como de las primas legales y de cualquier bonificación que reciba el demandado, en la empresa QUALITY MASIVO CARS WASH., quienes manifestaron que el demandado, no labora para esa empresa, por lo que la medida cautelar en la actualidad no se encuentra perfeccionada. Sírvase proveer.
Medellín, 20 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 197
RADICADO:	**050013110004 2021 0018100**
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA FANNY QUINCHIA MORALES C.C. 1.041.228.881
DEMANDADO:	RICHARD LONDOÑO VARGAS C.C. 98.671.091
MENOR DE EDAD:	M.A.L.Q. NUIP 1.186.463.285 A.S.L.Q. NUIP 1.105.383.641
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE IMPULSO PROCESO PARA PERFECCIONAMIENTO MEDIDA CAUTELAR Y NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, al correo electrónico o en su defecto en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada, señor RICHARD LONDOÑO VARGAS en el correo electrónico o en su defecto en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento del actual lugar de trabajo del demandado, deberá hacerlo saber de manera expresa al proceso, para enviar allí el oficio pertinente o en su defecto oficiar a entidades de salud o pensiones para que informen si dicho señor LONDOÑO VARGAS se encuentra laborando para alguna empresa.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al mismo en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ